

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2016-00011-00

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la abogada ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN, en su condición de apoderada de la demandada COOMEVA EPS S.A. mediante la cual solicita la SUSPENSIÓN del PROCESO EJECUTIVO, manifestando que basada en la Resolución No. 006045 de 2021, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS S.A., identificada con NIT 805.000.427-1, previamente y con el fin de resolver sobre la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, el Juzgado RESUELVE:

1)Requíerese a la abogada ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN, en su condición de apoderada de la demandada COOMEVA EPS S.A., como también a dicha entidad, para que aporten al proceso, **la Resolución No. 006045 de 2021 mediante la cual, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS S.A., identificada con NIT 805.000.427-1.**

Lo anterior por cuanto no fue aportada y lo que aporta es parte de un certificado de existencia y representación legal en el cual se encuentra registrado que por Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el No. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Envíesele la anterior solicitud a la abogada y a COOMEVA EPS a los siguientes correos electrónicos:

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON
andrea canal329@gmail.com

COOMEVA EPS
www.eps.comeva.com.co

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e8b59101721e1077bc1000344132530381566c72ce99b1cc63d41cd364d342
d**

Documento generado en 28/07/2021 03:09:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**